

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 002 de 2011
CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DE CANALES DE DRENAJE PLUVIAL EN EL
MUNICIPIO DE MONTERIA

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. Observación presentada por el ingeniero Hector Julio Alvarez Rivero:

Cuales son los porcentajes de responsabilidad entre el contratista y la Corporación en caso de imprevistos causados por fenómenos naturales.

Respuesta:

El artículo 1º de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil, define a la fuerza mayor o caso fortuito, como aquel "imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público."

La Corte Suprema de Justicia en sentencia de febrero 27 de 1974, y en innumerables jurisprudencia de esta y del consejo de Estado ha establecido que la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de exoneración:

"La misma expresión caso fortuito idiomáticamente expresa un acontecimiento extraño, súbito e inesperado... Es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto, la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad." Y en cuanto a la irresistibilidad, como lo dice la misma sentencia, "el hecho ... debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor, empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, relleva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias." Pero para que un hecho pueda considerarse como fuerza mayor o caso fortuito, estos dos elementos deben darse concurrentemente, de modo que si falta uno de ellos, ya no se estaría en presencia de una casual de exculpación de responsabilidad. Entonces quien alega una fuerza mayor o caso fortuito debe demostrar la concurrencia de estos dos elementos, es decir, que el hecho fue intempestivo, súbito, emergente, esto es, imprevisible, y que fue insuperable, que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara, esto es, irresistible.

Así las cosas, no todo fenómeno natural constituye fuerza mayor o caso fortuito, sobre todo en los tiempos actuales en los que la tecnología permite predecir con cierta precisión aspectos como lluvias o precipitaciones, su intensidad, etc

Por ello el numeral 12 del capítulo 5 del pliego de condiciones dispone que sólo serán asumidos por la CVS cuando ya haya ocurrido la entrega final de la obra, entre tanto, la responsabilidad la asumirá el contratista.

En cuanto a los riesgos derivados de la fuerza mayor o el caso fortuito por hechos o fenómenos naturales imprevistos, que excedan de las previsiones naturales que debe tener el contratista, teniendo en cuenta las herramientas actuales para prever situaciones climáticas, ambientales etc, y la comprobada diligencia del contratista en su prevención, las pérdidas que sufra la CVS serán asumidas por el Contratista de

conformidad con el porcentaje del AIU que reconoce tales situaciones, esto es el I (imprevistos) del AIU y sus propias pérdidas en un 100%.

Esta precisión será incluida en la respectiva adenda. 